

AÑO CIX - N° 28.070
CORRIENTES, LUNES, 01 de JUNIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Resoluciones Pág: N° 2

Decretos Sintetizados Pág: N° 9

Disposiciones Pág: N° 9

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 10

Sección General

Licitaciones Pág: N° 11

Convocatorias Pág: N° 12

Edictos Municipales Pág: N° 12

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 14

Avisos varios Pág: N° 16

Anexo: Municipalidad de Paso de la
Patria - Resoluciones



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Resoluciones

**Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes**
Resolución General N° 202/2020

Corrientes, 27 de Mayo 2020

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20º, 51º, 52º, del Código Fiscal vigente – t.r. Decreto 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar agentes de recaudación de impuestos.

Que, en los últimos años el Banco Central de la República Argentina ha impulsado el desarrollo de nuevos medios de pago electrónicos con el objetivo de fomentar la inclusión financiera, reducir los costos intrínsecos del sistema de pagos y formalizar la economía.

Que, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), ha generado un proceso de transformación de la economía por medio de su digitalización, mejorando los circuitos de negocios y reforzando la innovación de todos los sectores de la economía;

Que, en virtud de la citada transformación económica, se han desarrollado diferentes plataformas y aplicaciones informáticas en materia financiera tendientes a la prestación del servicio de gestión o procesamiento de pagos, entre otros, a contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, las citadas plataformas y aplicaciones, contemplan que el prestador del servicio realice y reciba pagos por cuenta y orden de los contribuyentes y/o responsables del tributo, facilitándoles el desarrollo de su actividad económica en el entorno digital;

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta necesario establecer un régimen de retención respecto de las operaciones cuyos pagos se efectúen -directa o indirectamente- a través de dichas plataformas o aplicaciones informáticas.

Que, el propiciado régimen de retención facilitará tanto el control tributario de los negocios concertados y/o perfeccionados electrónicamente, así como la reducción de las posibilidades de evasión, dada la informalidad verificada en dichas transacciones.

Que, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales, aplicable a las liquidaciones que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios por la utilización de dichos "sistemas o plataformas de pago", en su carácter de agentes de retención del régimen especial que se establece por la presente.

Que, la Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete. Por ello, y atendiendo a las facultades otorgadas por el Código Fiscal.

**La Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes**

Resuelve:

ALCANCE DE LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN

Artículo 1º: Establécese un régimen especial de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, interfaces,

páginas de Internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital.

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2°: Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención del presente régimen los sujetos titulares de plataformas de pago que prestan servicios tendientes a facilitar la gestión, administración o procesamiento de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- 1.-Plataformas digitales o sitios web.
- 2.-Aplicaciones informáticas que permitan conectar dispositivos fijos y/o móviles con distintos medios de pago.
- 3.-Aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que permita brindar servicios vinculados con la gestión, administración y transmisión de pagos efectuados por vía electrónica.

SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN. HABITUALIDAD

Artículo 3°: Son sujetos pasibles de retención quienes:

- a.-Revistan la calidad de contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes, sean contribuyentes locales o de Convenio Multilateral.
- b.-Los que no acrediten su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes y realicen con habitualidad las operaciones indicadas en el artículo 1°.

A los efectos del inciso b), se entenderá que revisten el carácter de habituales, frecuentes o reiteradas, las operaciones que, en el transcurso de un mes calendario, reúnan en forma concurrente las siguientes características:

- 1.-Resulten iguales o superiores a la cantidad de 10 (diez) y
- 2.-El monto total resulte igual o superior a \$ 20.000 (pesos veinte mil).

Asimismo, la situación fiscal de los sujetos pasibles del presente régimen ante el Fisco Provincial, podrá ser consultada en el sitio web de la Dirección General de Rentas.

OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LAS RETENCIONES

Artículo 4°: La retención será practicada al momento en que el agente de retención efectúe la rendición periódica de pagos o la liquidación de la comisión, retribución u honorario por los servicios prestados al usuario o cliente vendedor, cualquiera sea su naturaleza; debiendo emitir el comprobante correspondiente donde conste el importe retenido y la alícuota aplicada, a fin de que el mismo resulte constancia suficiente de la retención practicada.

En caso de que la liquidación sea cancelada parcialmente, se considerará como monto sujeto a retención al excedente entre el importe de la comisión, retribución u honorario facturado y lo cobrado.

La retención procederá aun en los casos en que el agente de retención no perciba comisión, retribución u honorario para su gestión.

MONTO SUJETO A RETENCIÓN. ALICUOTAS

Artículo 5°: El importe de la retención se determinará aplicando las siguientes alícuotas sobre los montos que, para cada caso, se indican:

- a.-Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Corrientes o alta en la misma: 2% (Dos por ciento). La retención se practicará sobre el importe total de los pagos realizados por compradores o usuarios con domicilio real o legal en la Provincia de Corrientes, durante el mes calendario.
- b.-Sujetos que no acrediten condición alguna frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes: 2,5% (Dos coma cinco por ciento). La retención se practicará sobre el importe total de los pagos realizados por compradores o usuarios con domicilio real o legal en la Provincia de Corrientes, durante el mes calendario.

Se entiende como importe total del pago el que surge de la base de datos del titular o administrador del portal virtual, sitio web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; o el monto sobre el cual se calcula la rendición de pagos, comisión, retribución u honorario por la intermediación en las operaciones, el que fuera mayor.

De dicho importe se deducirán de corresponder, los conceptos que no integran la base imponible, tales como débito fiscal por el impuesto al valor agregado e impuestos internos, entre otros.

MONTO MINIMO

Artículo 6°: Se fija en Pesos quinientos (\$500) el monto mínimo de la operación sujeta a retención establecido para el presente régimen. La Dirección General de Rentas podrá modificar, por cuestiones operativas, el monto mínimo fijado en el presente artículo.

COEXISTENCIA CON OTROS REGIMENES DE RECAUDACION

Artículo 7°: Cuando por la naturaleza de la operación corresponda la aplicación conjunta del presente régimen y del régimen instaurado por la Resolución General N° 105/2012 de esta Dirección: Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones concertadas a través de internet, el agente de recaudación sólo deberá practicar la percepción fijada por este último.

CARÁCTER DE PAGO A CUENTA DE LO RECAUDADO

Artículo 8°: El importe retenido conforme al presente régimen tendrá, para el sujeto pasivo, el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado.

RECLAMO POR DISCONFORMIDAD

Artículo 9°: Establécese que los sujetos pasibles, que registren algunas de las siguientes situaciones, quedarán excluidos del régimen mientras duren las causales:

- 1.-Exentos por la totalidad de sus actividades, que posean constancias de exención o alícuota cero vigentes.

<p>2.-Contribuyentes que tributen por el Régimen Especial establecido en el artículo 123 Bis del Código Fiscal vigente (T.r. Dto. 4142/83 y sus modif.)</p> <p>3.-Quienes posean constancia de no retención y no percepción.</p> <p>Las exclusiones se harán en forma automática, y serán informadas a los agentes de retención en padrones mensuales, que se publicarán en el sitio web de la Dirección General de Rentas, de acuerdo al diseño de registro incorporado al Anexo II de la presente.</p> <p>Los sujetos alcanzados por el régimen que estuvieran en alguna de las causales previstas u otra que a su juicio motive la exclusión, deberán tramitarla de manera individual, por el mecanismo que al efecto fija la guía de trámites de la DGR para obtener la constancia de no retención y no percepción, adjuntando la descripción de los argumentos del caso.</p> <p>Ingresado el reclamo, la Dirección General procesará la información recibida y la obrante en su base de datos a efectos de corroborar la situación fiscal denunciada y la procedencia de la solicitud y, de corresponder, emitirá la Constancia de no Retención correspondiente. Ésta tendrá efecto desde el mes siguiente, si la solicitud hubiera sido ingresada hasta el día 18 o inmediato hábil siguiente de un mes; o desde el mes subsiguiente, si hubiera sido ingresada con posterioridad. Será requisito para obtener la exclusión, no registrar deudas tributarias exigibles pendientes de regularización.</p> <p>Asimismo, la Dirección podrá resolver reducir las alícuotas de retención para determinados sujetos pasibles, de acuerdo al análisis de las circunstancias particulares de cada caso y el mecanismo previsto por la Dirección a este fin. Las alícuotas aludidas serán debidamente comunicadas a los sujetos e incluidas en el Padrón del Anexo II, para la utilización de los Agentes de Recaudación.</p> <p>La Dirección General se reserva la facultad de revisar periódicamente la situación de cada contribuyente con arreglo al mantenimiento o no de las causales que originan el otorgamiento de la exclusión, la alícuota reducida y su incorporación en los padrones correspondientes.</p> <p>Artículo 10º: Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención por los hechos imposables incluidos en la presente resolución, deberán declarar dichas operaciones a través del sistema SIRCAR bajo el concepto 02 en el cual se discriminará la Retención por "Administradores de Sistemas de pago", considerando las previsiones de diseño de retenciones dispuestas en el Anexo I de la presente.</p> <p>Asimismo, el importe íntegro de las retenciones efectuadas durante el curso de cada mes, deberá depositarse en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando a tal efecto el comprobante de pago generado por el sistema SIRCAR u otro medio de pago que habilite la Dirección General de Rentas.</p> <p>Los vencimientos de pago y presentación se regirán por el calendario del sistema SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>Artículo 11º: Los agentes de retención instituidos por el</p>	<p>presente, deberán presentar una declaración jurada, aún en los siguientes casos:</p> <p>a.-Cuando en el mes calendario no hubiere realizado operaciones alcanzadas por el presente régimen de retención.</p> <p>b.-Cuando habiendo practicado las retenciones del tributo, no procedieran a su ingreso al vencimiento del plazo establecido a tal efecto.</p> <p>Artículo 12º: Los incumplimientos en que se incurran respecto de las obligaciones formales de inscripción, comunicación de modificaciones de datos o actualización de información fiscal, la falta de presentación de la declaración jurada en la forma y los plazos previstos en la presente, como así también las infracciones materiales, serán sancionadas conforme las previsiones contenidas en el Código Fiscal de la Provincia y normas reglamentarias y/o complementarias.</p> <p>Artículo 13º: Las normas de la presente Resolución General serán de aplicación obligatoria a partir del 01/06/2020 inclusive, correspondiendo que los agentes de retención, actúen en tal carácter por las operaciones a realizar o a concertarse a partir de la fecha indicada.</p> <p>Artículo 14º: Notifíquese, comuníquese a las áreas dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.</p> <p>Cr. Fabián Boleas I:28/05 V:01/05</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 1951/2019(S) Corrientes, 29 de octubre de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1401-00697-2016, donde por Resolución Interna N° 172/2016(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Piccart, Pablo Cesar C.U.I.T. N° 20-23275594-7, con domicilio fiscal en Berón De Astrada 1131 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°172/2016(S) de fecha 10/03/2016, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) presentación fuera de término de la DJ mensual Ingresos Brutos 2009/01 a 08, 10 a 12, 2010/01 a 03, 07,10,11; 2011/07 a 11; 2012/01. Falta de presentación de la DJ Mensual Ingresos Brutos 2009/09, 2012/07, 10, 2013/07.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución en fecha 24/09/2019 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, analizado el estado de deuda del contribuyente, se evidencia a fs. 23 que las multas formales por presentación fuera de término de las DDJJ mensuales 2010/01,02,03,07 ya se encuentran liquidadas y abonadas mediante plan de pagos acogimiento N°00600000005787, el cual se encuentra cancelado.</p>
--	---

<p>Que, las restantes infracciones mencionadas por presentación fuera de término de las DJ mensuales Ingresos Brutos 2009/01 a 08, 10 a 12; 2010/10, 11; 2011/07 a 11, 2012/01 y la falta de presentación de las DDJJ mensuales ingresos brutos periodos 2009/09, 2012/07, 10, 2013/07, no se encuentran abonadas, correspondiendo sus respectivas multas.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve</p> <p>Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PICCART, PABLO CESAR C.U.I.T. N° 20-23275594-7 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$810,00 (PESOS OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas</p>	<p>Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 28/05 – V: 01/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 2115/2019(S) Corrientes, 20 de noviembre de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2609-16604-2013, donde por Resolución Interna N° 4701/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente OJEDA, JULIO DANIEL C.U.I.T. N° 20-16131731-5, con domicilio fiscal en S/N Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°4701/13 de fecha 09/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc. 2) falta de presentación de las DDJJ mensuales sobre Ingresos Brutos, posiciones 12/2007; 01 a 05/2008. Falta de presentación de la DDJJ anual, Ingresos Brutos, periodo 2008. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 26/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, analizado el estado de deuda del sumariado, a través del Sistema de Administración Tributaria, se verifica que si bien las DDJJ mensuales 12/2007; 01 a 05/2008 correspondiente al Impuesto Ingresos Brutos, como también la DDJJ anual 2008, se encuentran presentadas, dichas presentaciones fueron realizadas el 22/11/2013, fuera del plazo establecido, correspondiendo ante tal incumplimiento formal, la respectiva multa, conforme lo establece el Código Fiscal vigente.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de</p>
--	--

formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 1). inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente OJEDA, JULIO DANIEL C.U.I.T. N° 20-16131731-5 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$570,00 (PESOS QUINIENTOS SETENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas. Intimar por este acto el pago de la multa; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 28/05 – V: 01/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 0448/2019(S)

Corrientes, 03 de abril de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1610-19249-2012, donde por Resolución Interna N° 2501/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CENDRA, FABIAN CRISTOBAL C.U.I.T. N° 20-16832378-7, con domicilio fiscal en Alberdi 180 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°2501/13 de fecha 04/07/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ Mensuales 01 a 07/2012. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 31/10/2011.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha

06/05/2015 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente, se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CENDRA, FABIAN CRISTOBAL C.U.I.T. N° 20-16832378-7 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$630,00 (Pesos Seiscientos Treinta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la

notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. González

I: 29/05 – V: 02/06

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 0715/2019(S)

Corrientes, 13 de mayo de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2504-07364-2014, donde por Resolución Interna N° 1579/14, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MALDONADO, MARIA DEL PILAR C.U.I.T. N° 27-02940735-0, con domicilio fiscal en

Considerando:

Por medio de la Resolución N°1579/14 de fecha 20/05/2014, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 2009/03 a 2013/04. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2012.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 04/02/2015, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponderables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes

especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MALDONADO, MARIA DEL PILAR C.U.I.T. N° 27-02940735-0 Artículo 24° inc.2) por la suma total de \$4.050,00 (PESOS CUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 29/05 – V: 02/06

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 1531/2019(S)

Corrientes, 27 de agosto de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1310-20554-2011, donde por Resolución Interna N° 1253/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SUAREZ, MANUEL C.U.I.T. N° 20-04163136-9, con domicilio fiscal en 1071 Cruzú Cuatí Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°1253/13 de fecha 03/04/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01,03/2006; 01 a 12/2008; 01 a 12/2009; 01 a 12/2010; 01 a 06/2011. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2010. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 08/09/2009.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 20/04/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las

infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SUAREZ, MANUEL C.U.I.T. N° 20-04163136-9 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$3.270,00 (Pesos Tres Mil Doscientos Setenta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I:01/06 – V:03/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 2283/2018(S)
Corrientes, 20 de noviembre de 2018

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0510-20166-2011, donde por Resolución Interna N° 1182/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GAUNA, RITA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-23083244-2, con domicilio fiscal en Irastorza 570 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°1182/13 de fecha 26/03/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc. 2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01 a 12/2006; 01 a 07/2008; 05 a 12/2009; 01 a 12/2010; 01 a 06/2011. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2010. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 08/09/2009.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 09/04/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las multas formales respectivas no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 1). inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen

eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente GAUNA, RITA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-23083244-2 por el Artículo 24° inc.2) la

suma total de \$3.330,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I:01/06 – V:03/06

Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
34	22/1/2020	Villalba, Norma	13.325.765	Puesto San Barranquerita	Salud Publica
164	5/2/2020	Martinez, Dalma Antonia	12.320.327	Esc. N° 405 "Maria Josefa Ferreira de Barrios"	Educación
420	3/3/2020	Garcia, Rolando Demetrio	10.567.362	CAPS N° VIII	Salud Publica
419	3/3/2020	Santana, Raúl Oscar	13.418.172	Esc. Normal "Juan Garcia de Cossio"	Educación
418	3/3/2020	Simonit, Cristina Gladys	28.810.910	Centro Educ. Fisica N° 13	Educación
470	3/3/2020	Sandoval, Teresita Graciela	13.517.549	Dir. Prov. De Deensa Civil	Seguridad
469	6/3/2020	Mambrin, Ramona Felisa		Jef. De Policia	Seguridad
468	6/3/2020	Zarantonelli, Carlos Alberto	13.249.709	Dir. Prov. De Vialidad	Ob.y Serv.Publicos
467	6/3/2020	Saracho, Modesto	10.231.736	Dir. De Recursos Naturales	Turismo
466	6/3/2020	Lara, Carlos Ruben	10.844.302	Dir. Gral. De Catastro y Cartografía	Hacienda y Finanzas
464	6/3/2020	Quincose, Roberto Julian	29.395.578	Hosp. Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Publica
463	6/3/2020	Fernandez, Ramona Susana	14.237.718	Hogar Ancianos "Juana Costa de Chapo"	Desarrollo Social
462	6/3/2020	Bajale, Fabiana Bajale	24.416.281	Inst. Obra Social de Corrientes	Salud Publica
461	6/3/2020	Blanco, Gladis Eugenia	16.065.211	Inst. Obra Social de Corrientes	Salud Publica
458	6/3/2020	Sosa, Gladis Emilce	12.846.014	Dir. Prov. De Vialidad	Os.y Serv.Publicos
457	6/3/2020	Putallaz, Eduardo Jose	10.685.821	Min. De Producción	Producción
545	6/3/2020	Zini, Elva Raquel	10.654.147	Hosp. Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Publica
453	6/3/2020	Gauvry, Maria Cristina	10.725.765	Hosp. Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Publica
452	6/3/2020	Ayala, Juana Maria Lourdes	13.693.540	Hosp. "San Juan Bautista" Santo Tome	Salud Publica
440	6/3/2020	Gomez, Silvia Beatriz	337.160	Colegio Sec. "Gral. San Martin"	Educación
437	6/3/2020	Sosa, Mercedes Lilian	17.248.252	Esc. N° 12 "Alm. Guillermo Brown"	Educación
549	18/3/2020	Alfonzo, Oscar Antonio	14.814.315	Com. Distrito Primera de Bella Vista	Seguridad
552	18/3/2020	Cano, Pablo Fernando	20.316.751	Inst. Loterias y Casinos	Hacienda y Finanzas
561	18/3/2020	Catania, Alejandro Guillermo	8.607.340	Inst. de Cultura	Cultura
662	16/4/2020	Aldaz, Mariano Saul	28.959.745	Min. De Producción	Producción

Disposiciones

Dirección de Recursos Naturales

Disposición N°121

Corrientes, 26 De Mayo De 2.020

Visto:

La situación de emergencia sanitaria existente en el país y la provincia, y el pasaje a una nueva fase de cuarentena.

Y Considerando:

Que ante el inicio de la nueva fase de cuarentena,

corresponde adecuar y actualizar las actividades que podrán ser ejercidas en el ámbito provincial.

Que en concordancia con los lineamientos expresados por el ejecutivo provincial, corresponde que este organismo autorice ciertas actividades relacionadas con los recursos naturales, siempre teniendo como principio rector el cuidado sanitario de la población en general.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades que son propias de esta Dirección

<p>El Sr. Director de Recursos Naturales de la Provincia Dispone:</p> <p>ART. 1°: AUTORIZAR desde la hora 00:00 del día 30 de mayo de 2020 LA ACTIVIDAD DE CAZA en la Provincia de Corrientes. PUDIENDO UNICAMENTE ser objeto de caza las especies exóticas, revistiendo las restantes carácter de especies VEDADAS.</p> <p>ART. 2°: LA AUTORIZACION efectuada por el presente acto solo comprende a personas residentes de la Provincia de Corrientes, no permitiéndose la actividad a turistas.</p> <p>ART. 3°: SE RECUERDA que, la caza deportiva UNICAMENTE podrá realizarse los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, no así los de carácter departamental o municipal, entre los periodos establecidos precedentemente, siendo sancionado el ejercicio fuera de lo antes mencionado con 500 lts de combustible.</p>	<p>ART. 4°: LAS personas interesadas en desarrollar la actividad, deberán contar con el permiso escrito del propietario u ocupante legal del campo donde se llevará a cabo la cacería, como se encuentra previsto en la ley 1.863 y su Decreto Reglamentario 2.249/55. Se deja expresamente aclarado que para que el permiso revista validez deberá contar con certificación de la autoridad policial de la jurisdicción del lugar donde se ejercerá la actividad.</p> <p>ART. 5°: SE INSTA a todas las personas a ejercer la actividad, el estricto cumplimiento de las recomendaciones sanitarias vigentes y el cumplimiento del protocolo para el ejercicio de la actividad que establezca el municipio donde se ejercerá la actividad para evitar el contagio y propagación de la epidemia.</p> <p>ART. 6°: REGISTRAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial, oportunamente Archivar.</p> <p>Dr. Carlos Luis Bacque</p>
--	--

Sección Judicial

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte. N° 218732/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de Santa Rosa, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. RAMÓN ALBERTO RÍOS, se cita y emplaza a: CRISTIAN ADRIÁN IRALA, DNI N° 27.815.676, cuyo último domicilio conocido es en la localidad de Pago de los Deseos, 2da Sección, departamento de Saladas (Ctes.); a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VALENZUELA MILAGROS FLORENCIA S/DCIA. P/SUP. ROBO - SANTA ROSA" – EXPTE. N° 218732/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo, en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Santa Rosa (Ctes.), 26 de Mayo de Dos Mil Veinte.-</p> <p>Dr. Ramón Alberto Ríos I: 28/05 V: 03/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 32261</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se cita y emplaza a JUANA ITATI SANDOVAL, GABRIELA NOEMI BAEZ y a RAMON OSVALDO MARTINEZ, cuyo último domicilio conocido fuera Santiago Solari 1252, Bo. San Ramón, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CAÑETE FABIAN P/SUP. ESTAFA - GOYA (INT. N° 30.794)"</p>	<p>Expediente N° 32261, en carácter de testigos. . Goya, Ctes. 11 de mayo de 2020 Dr. Carlos Antonio Balestra I: 29/05 – V: 04/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° GXP-38895/20</p> <p>El Juzgado Civil y Comercial N°:"2", a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez, Secretaria N°: "4" a cargo del Dr. Eduardo A. Muniagurria, Secretario, ubicado en calle Colón N°: 671 de la Ciudad de Goya, CITA y EMPLAZA al demandado: CANDIDO OJEDA (no consta N°: de DNI) y/o su sucesión y/o sus herederos y/o quiénes se crean con derecho sobre un inmueble descripto en la demanda, el que se halla ubicado según Plano para Prescripción Adquisitiva, Duplicado N°: 11.761-N en Bañado San Antonio, "Cuarta Sección" -Jurisdicción de San Isidro- del Departamento de Goya, Corrientes, Argentina, integrado por los Puntos Letras: "A-B-C-D-E-F-A" constante una Superficie total de: 20 Has. 25 As. 03 Cas); que Linda: Norte: Estancia La Vieja S.A. y David Fernández (Poseedor); Este: Suc. Cándido Ojeda; Sur: Osvaldo Ángel Speranza y Otro; y al Oeste: David Fernández (Poseedor) y Nolan Ojeda (Poseedor). Inscripto el dominio en mayor extensión al T°: 54 - F°: 1.889/1980, Adrema: "I1-4808-3", para que comparezcan a éste Tribunal a estar a derecho, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificados, a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor de Pobres para que los represente, en relación a los autos: "FERNANDEZ JOSÉ C/CANDIDO OJEDA Y/O SUS SUCESIÓN Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expediente "GXP-38895/20"- Goya, 28 de mayo de 2020.- Fdo. MONICA SANABRIA. Abogada – Secretaria Subrogante. Juzgado</p>
--	---

<p>Civil y Comercial N°: 2. Goya. Ctes. Dr. Eduardo A. Muniagurria I: 01/06 V: 02/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 161630/17</p> <p>El Juzgado Laboral N° 4 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Dante O. Escofache, Juez Laboral, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. María E. González Longo, en los autos caratulados "ROSSI FIOLE BARBARA BELEN C/ASEO TECNOLOGIO SRL S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO", Expte N° 161630/17" ordena notificar la rebeldía de la empresa ASEO TECNOLOGIO SRL ,CUIL 30-71138773-7. Como recaudo se transcribe la siguiente Providencia Judicial que lo ordena para vuestro conocimiento y en su parte pertinente se transcribe: N° 1970 Corrientes, 03</p>	<p>de Marzo de 2020.- 1.- En atención a lo solicitado y por cuanto el demandado, debidamente notificado, no ha comparecido, lo declaro rebelde y dispongo que las providencias sucesivas le sean notificadas automáticamente. 2.- La notificación de lo ordenado, se realizara por EDICTOS que se publicarán sin cargo por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, en un diario de circulación provincial y en un diario de circulación Nacional. Fdo Dr. Dante O. Escofache. Juzgado Laboral N° 4 Ctes.</p> <p>Artículo 23°.- Ley 3540. Alcance. - Los trabajadores, sus derechos habientes y las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente reconocidas, gozarán del beneficio de gratitud. -</p> <p>Dra. María E. González Longo I: 01/06 - V: 03/06</p>
---	---

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Gobierno de la Provincia de Corrientes Ministerio de Obras y Servicios Públicos Dirección Provincial de Vialidad Llamado a Licitación Pública N° 01/2020</p> <p>Obra: DUPLICACION DE CALZADA RUTA PROVINCIAL N° 5 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – RUTA PROVINCIAL N° 5 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 12 – RUTA PROVINCIAL N° 99 – LAGUNA BRAVA – SECCION: PROGRESIVA 0+0,00 (Ruta Provincial N° 5) – PROGRESIVA 5+863,00 (Ruta Provincial N° 99 Laguna Brava. Presupuesto Oficial: \$ 659.612.675,72 al mes de DICIEMBRE del 2019</p> <p>El legajo podrá descargarse de manera gratuita a través de la página: https://vialidad.corrientes.gob.ar</p> <p>Propuestas: Las ofertas deberán entregarse en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, División Licitación y Compras de la Provincia de Corrientes, sito en Rivadavia N° 1450, Planta Baja (C.P.3400), TE. 3794-639988, Ciudad de Corrientes, a más tardar a las 10 hs. del día 18/06/2020 y deberán ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta de acuerdo a lo establecido de los Documentos de Licitación.</p> <p>Apertura: Las Ofertas se abrirán, el día 18 de junio de 2020 a las 11 horas, en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que hayan decidido asistir en Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes, Salón Verde, sito en 25 de Mayo N° 927 - C.P. 3400 - TE. 3794-475424/427500. Las ofertas electrónicas NO SERÁN PERMITIDAS.</p> <p>Consultas: Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los pliegos en: Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Corrientes, División Licitación y Compras, Calle Rivadavia 1450-(3400) Corrientes (Capital) - Argentina - Teléfono: Llamadas y WhatsApp (54) – 3794-637977, 3794-751252 – Email: licitacionycomprasdpvctes@gmail.com –</p>	<p>ingvial.dpv@gmail.com y unidadcoordinadora.ctes@gmail.com.</p> <p>Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones serán dadas a conocer en la página web de Dirección Provincial de Vialidad: https://vialidad.corrientes.gob.ar</p> <p>– Horario: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.</p> <p>Fuente de Financiamiento: Fondos del Tesoro Provincial</p> <p>Ing. Justo Armando Espindola I: 26/05 V: 01/06</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Salud Pública Licitación Pública N° 02 / 20 Corrientes, 26 de mayo de 2020</p> <p>Exp. N° 310-184/2020 Apertura: 30 de Junio de 2020 Hora: 09,00</p> <p>Autorizado por Decreto N° 786 de fecha 20-05-20</p> <p>Motivo: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LOS HOSPITALES: "SANTA ROSA" DE SAUCE, "CICCONETTI" DE PASO DE LA PATRIA, "SANTA CATALINA" DE MOCORETÁ, BASE DE SAN LUIS DEL PALMAR; CAPS N° XVI DE ESTA CIUDAD, "JUAN R. GÓMEZ" DE SANTA LUCIA Y "DR. RICARDO BILLINGHURTS" DE ITUZAINGÓ.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 30/06/2020 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N° 3056/04).</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes del día previsto para la apertura.</p> <p>Informes Administrativos: Contaduría General de la</p>
--	--

<p>Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes. TE.cel. (379) 468-1790 ó (379) 4319-406</p> <p>Informes Técnicos: Dirección de administración del Ministerio de Salud Pública, sito en calle 25 de Mayo esq. Córdoba - de la ciudad de Corrientes - TE.(0379) 4-475316</p> <p>Adquisición de Pliegos: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 – Cap. Fed. - Buenos</p>	<p>Aires</p> <p>Valor Del Pliego: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)</p> <p>Presupuesto Oficial: \$115.778.750,00 (Son Pesos: Ciento quince millones setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta)</p> <p>Información Adicional: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar</p> <p>Departamento de Contrataciones</p> <p>Contaduría General de la Provincia.</p> <p>Esc. Carolina Noelia Rzepecki</p> <p>I:01/06 – V: 05/06</p>
---	---

Convocatorias

<p>San Jorge S. A.</p>	<p>enero de 2020, a saber:</p> <p>a.- Determinación del número de directores titulares, y eventualmente, determinación del número de directores suplentes;</p> <p>b.- Elección de directores;</p> <p>c.- Distribución de cargos del directorio;</p> <p>d.- Determinar si la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura o a cargo de los socios;</p> <p>2.- Elección de dos accionistas para firmar y confeccionar el acta.</p> <p>El Directorio</p> <p>I: 26/05 V: 02/06</p>
<p>Se convoca a los Sres. accionistas de San Jorge Sociedad Anónima a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de junio de 2020, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en San Martín esquina Sargento Cabral de la ciudad de Mercedes (Ctes.), a fin de tratar el siguiente Orden de día:</p> <p>1.- Ratificación o rectificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, identificada como sin número, celebrada en primera convocatoria el 03 de</p>	

Edictos Municipales

<p>Municipalidad de Sauce</p>	<p>arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 20-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 001. Según plano de mensura número 1517- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 29,86 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 29,42 m; lo que hace una superficie total de 444,42 m².</p> <p>Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de María José Cardozo; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Abelino Aranda; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: calle R. de Escalada de San Martín (ripio).</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.-12 de mayo de 2020.</p> <p>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</p> <p>I: 29/05 – V:10/06</p>
<p>Municipalidad de Sauce</p>	
<p>Municipalidad de Sauce</p>	<p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la</p>
<p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con</p>	

Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°27- Grupo A (Fracción)- Grupo C s/ Catastro. Según plano de mensura número 1560- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):75,35 m; (B-C): 125,80 m; (C-D): 74,53 m; (D-A): 124,77 m; lo que hace una superficie total de 9.388,43 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Mario René Silva; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Publica (tierra); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 42-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 006. Según plano de mensura número 927- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 58,00 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 58,00 m; lo que hace una superficie total de 869,99 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Hugo Oscar De Leon; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Ariel A. Flores; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Martires O. Correo y en posesión de Luis Oscar Simonelli; OESTE: calle Córdoba (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 72-

Lote C y D (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1541- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 35,80 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 35,80 m; lo que hace una superficie total de 358,00 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna y L° s/ Mra= Edgardo Luis López y Griselda Beatriz Iriarte; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Ángel Ernesto Benítez); ESTE: calle Pedro Ferre (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 58-P/ Solar "F", S/DGC P/Lote 8. Según plano de mensura número 1502- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 29,38 m; (3-4): 10,00 m; (4-1): 29,14 m; lo que hace una superficie total de 292,58 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; SUR: calle 25 de Mayo (ripio); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 52-P/ Solar "b", S/DGC. Según plano de mensura número 1508- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3):

<p>4,34 m; (3-4): 53,39 m; (4-5): 10,00 m; (5-1): 57,41 m; lo que hace una superficie total de 580,25 m².-</p> <p>Lindando al NORTE: calle Primera Junta (ripio); SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/M: Mauro Flores; OESTE: L° s/ M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Bernarda Zabala.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.</p> <p>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente I: 29/05 – V:10/06</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°07- lote 8 (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1515- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote 1: (A-1):15,40 m; (1-2): 24,62 m; (2-D): 15,51 m; (D-A): 24,26 m; lo que hace una superficie total de 377,59 m².-</p> <p>Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: lote 2; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>Lote 2: (1-B): 12,47 m; (B- C): 24,94 m; (C-2): 13,07 m; (1-2): 24,62 m; lo que hace una superficie total de 316,19 m².-</p> <p>Lindando al NORTE: lote 1; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se</p>	<p>consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-</p> <p>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente I: 29/05 – V:10/06</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°14 (Fracción) Grupo "C"s/ Catastro. Según plano de mensura número 1430- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):40,96 m; (B-C): 500,60 m; (C-D): 379,45 m; (D-E): 249,91 m; (E-F): 128,18 m; (F-G): 50,02 m; (G-H): 100,97 m; (H-I): 101,60 m; (I-J): 103,05 m; (J-A): 95,95 m; lo que hace una superficie total de 12ha, 72 a 02ca.-</p> <p>Lindando al NORTE: calle Publica (ripio); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); ESTE: calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico).</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-</p> <p>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente I: 29/05 – V:10/06</p>
---	---

Sección Comercial

Testimonios

<p style="text-align: center;">Proveduria I'pora S.R.L</p> <p>Minuta - Fe De Errata Que en publicación del Boletín Oficial de fecha 04 de Marzo de 2020, en sus págs. 21 y 22, Proveduria I'pora S.R.L., Donde dice: "Galeano,Saul Jordan Cede Y Transfiere En Forma Gratuita a favor de Funes, Anibal Daniel Cuatrocientas Ochenta cuotas equivalentes a Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000) y Galeano, Selene Luciana Cede y Transfiere En Forma Gratuita a favor de Duarte, Nestor Francisco Ciento Veinte (120) cuotas equivalentes a Ciento Veinte Mil (\$120.000) integrados en su totalidad" y "Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00), divididos en Seis Mil cuotas de Cien Pesos (\$ 100) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: el</p>	<p>Socio Funes, Anibal Daniel la cantidad de Cuatrocientos Ochenta cuotas equivalentes a Cuatrocientos Ochenta Mil (\$ 480.000) y el Socio Duarte, Nestor Francisco la cantidad de Ciento Veinte cuotas equivalentes a Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) integrados en su totalidad. Debe decir "Galeano,Saul Jordan Cede Y Transfiere En Forma Gratuita a favor de Funes, Anibal Daniel Cuatro Mil Ochocientas cuotas equivalentes a Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000) y Galeano, Selene Luciana Cede y Transfiere En Forma Gratuita a favor de Duarte, Nestor Un Mil Doscientas cuotas equivalentes a Ciento Veinte Mil (\$120.000) integrados en su totalidad".</p> <p>Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0125/20 Caratulado PROVEDURIA I'PORA S.R.L S/ Fe de Errata- Cesión de Cuotas Inspección General de</p>
--	---

Personería Jurídica de Corrientes 11/03/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I:01/06 – V:01/06

Productora de Hardware e Informática S.R.L

"Productora De Hardware E Informatica S.R.L.". Socios: Serra, Jose Antonio, D.N.I. 25.360.794, argentino, nacido el 03/07/76, soltero y domiciliado en Mario Bravo 1073 6 C Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires, y Faggioni, Guillermo, D.N.I. 25.568.280, argentino, nacido el 09/12/76, soltero y domiciliado en San Martín de Tours 2918 6 A Palermo, Ciudad de Buenos Aires.- Manifiestan: que es su voluntad de Constituir una "Sociedad de Responsabilidad Limitada" que girará bajo la razón social "Productora de Hardware e Informatica S.R.L."- Objeto Social: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia y o de terceros o asociadas a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero las siguientes operaciones: compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, financiación; ejercer representación y mandatos; dar y recibir comisiones, consignaciones, licencias, dar en leasing, locación; fabricar, desarrollar, asesorar, capacitar, instalar, reparar, dar soporte, mantener y toda otra operación afín con aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, electromecánicos, electrodomésticos, pero no exclusivamente, o de cualquier otro tipo, en especial computadoras, equipos de comunicaciones y redes, telecomunicaciones, cámaras de video y procesadores en general; partes, accesorios e insumos, así como todo tipo de software y hardware con desarrollo propio o de terceros; prestación de servicios de procesamientos y análisis de datos e información, transmisión de datos, acceso de terceros a plataformas por cualquier medio, servicios relativos a la educación, venta de congresos y seminarios, venta de libros y útiles escolares, destinados a cualquier tipo de rubro a través de las diversas plataformas de sistemas y/o Internet y/o toda nueva plataforma que devenga de los avances tecnológicos, explotación de espacios publicitarios en los distintos productos y/o servicios. Organizar y participar como socio o accionista en asociaciones, compañías, entidades y empresas dedicadas al desarrollo, marketing, comercialización y distribución de servicios y productos a través de Sistemas Informáticos. A estos efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. Las actividades que así lo requieran serán efectuadas por profesionales con títulos habilitantes. Capital Social: El capital social se fija en la suma De Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000), representado por Doscientos Cincuenta Cuotas de Pesos Un Mil cada una.- Serra, Jose Antonio es propietario De Veinticinco Cuotas de Pesos Un Mil cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000) y Faggioni,

Guillermo, es propietario de Doscientos Veinticinco Cuotas de Pesos Un Mil cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$ 225.000), el capital social se suscribe en su totalidad y se integra el 25 %, obligándose las partes a integrar el saldo restante se integrara en el plazo de ley. Duración: 99 años.- Cierre Del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. Disposiciones Transitorias: Designación De Gerente: Faggioni, Guillermo, D.N.I. 25.568.280, para que asuma la calidad de Gerente de la Sociedad quien firma al pie prestando conformidad y aceptación.- Domicilio Social: Virreyña y Pirayagua S/ N de Paso de la Patria, Dpto. San Cosme, Pcia. de Corrientes. Lugar y Fecha de Otorgamiento: en Corrientes, Capital, el 11/03/2020.-

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0572/20 Caratulado PRODUCTORA DE HARDWARE E INFORMATICA S.R.L S/Insc. Contrato Social Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 29/05/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I:01/06 – V:01/06

Cantecor S.A.

Se hace saber que en Acta de Directorio N° 20 de fecha 02/09/2019 y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 14 de fecha 04-09-2019 de Cantecor S.A., celebradas ambas en la Ciudad de Corrientes, se ha resuelto designar en el cargo de Presidente a Javier Andres Paluch, D.N.I. 32.732.917 y Vicepresidente a Federico Korytnicki, D.N.I. 22.905.312 con mandato ambos por tres ejercicios.

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0568/20 Caratulado CANTECOR S.A. S/Insc. De Directorio Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 29/05/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I:01/06 – V:01/06

NEA PHARMA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 19/05/2020. 1.- JUAN ANGEL BLANCO, 39 años, Soltero/a, Argentina, APM, calle barrio bejarano calle12 lote, nro. 11, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 28302483, CUIT 20283024831; MERCEDES VALERIA BASCONCEL, 37 años, Soltero/a, Argentina, contadora, calle barrio bejarano calle 12 lot, nro. 11, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 30257001, CUIT 27302570014; y 2.- "NEA PHARMA SAS". 3.- Calle BARRIO BEJARANO CALLE 12 LOTE 11, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JUAN ANGEL BLANCO: 27000 acciones;

MERCEDES VALERIA BASCONCEL: 6750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JUAN ANGEL BLANCO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MERCEDES VALERIA BASCONCEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-05-00310/2020. Caratulado:NEA PHARMA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I:01/06 – V:01/06

JOSEGUR SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 27/05/2020. 1.- ROQUE RAMON FERNANDEZ, 61 años, Casado/a, Argentina, militar retirado, calle 25 de mayo, nro. 2168, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 12384455, CUIT 20123844557; LUIS SANTIAGO FERNANDEZ, 38 años,

Soltero/a, Argentina, Analista en informativa universitario, calle Ñaembe Barrio Santa Rosa, nro. 2625, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 29062531, CUIT 23290625319; y 2.- "JOSEGUR SAS". 3.- Calle 25 DE MAYO 2168, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ROQUE RAMON FERNANDEZ: 17500 acciones; LUIS SANTIAGO FERNANDEZ: 17500 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ROQUE RAMON FERNANDEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LUIS SANTIAGO FERNANDEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-28-05-00309/2020. Caratulado:JOSEGUR. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I:01/06 – V:01/06

Avisos varios

Santa Bárbara Club de Campo S.A.

Convoca por este medio a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 26 de junio del corriente año, en el Club House de Santa Bárbara Club de Campo, sito en la Ruta 43, km. 7 de esta ciudad a las 19:30hs. para tratar los siguientes órdenes del día:

1.- La adecuación al derecho real de propiedad, como conjunto inmobiliario, previsto en los artículos 273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.- Tratamiento de la cesión de los espacios comunes del Club de Campo Santa Bárbara a los Accionistas y/o

propietarios en la proporción que a cada uno le corresponda.

Si para la hora citada no hubiese quorum suficiente, se procederá a la espera de una hora. Transcurrida la cual, se dará inicio a la Asamblea General Extraordinaria convocada, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Para asistir a la misma con voz y voto, deberá acreditarse el carácter de accionista y titular registral del lote, con el correspondiente título de propiedad.

El Directorio.

I: 28/05 – V: 03/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar